



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 54 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220002600	De La Violencia Intrafamiliar		Eduardo Luis Buzon Thomas	01/04/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220001000	De La Violencia Intrafamiliar		Julio Antonio Olivera Garcia	01/04/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220015600	Del Hurto Calificado		Jaime Abel Jaimes Caicedo	01/04/2022	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
08433408900320220003700	Del Hurto Calificado		Nilson Javier Lara Estrada	01/04/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320200030500	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Edilma Maria Guardela Arrieta	01/04/2022	Auto Decide - Declarar La Terminación Por Pago Total
08433408900320190048100	Ejecutivo	Leda Patricia Rodriguez Jimenez	Omar De Jesus Arrieta Coronado	01/04/2022	Auto Ordena - Secuestre
08433408900320200022900	Ejecutivo	Moto Cubico S.A.S	Cindy Paola Perez Garizabalo	01/04/2022	Auto Requiere - Requiere Al Pagador Sic

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a5fd638c-7fa0-46a5-b8ad-a441411f50d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 54 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049000	Procesos Ejecutivos	Robinson Escorcia Anguila	Harold Jesid Cabrera Rojas, Fabian Cabrera Vargas	01/04/2022	Auto Ordena - No Accede A Terminación Por Pago Total
08433408900320220000500	Tutela	Heidy Marcela Paternina Urzola	Alcaldía De Malambo	01/04/2022	Auto Ordena - Archivar Incidente

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a5fd638c-7fa0-46a5-b8ad-a441411f50d2

RAD: 08433-40-89-003-2020-00239-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Con la c.c. Nit. 890300279-4

DEMANDADO: SANDRA MILENA DELGADILLO PEÑA. Con la c.c. No. 65.786.733

PROCESO: EJECUTIVO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador, a que indique porque dejo de descontar los dineros al demandante si la medida se encuentra vigente

Sírvase proveer.

Malambo, Abril 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril uno (01) de dos mil Veintidós (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al pagador (sic) a fin de nos manifieste porque no ha dado cumplimiento a lo orden el auto de fecha 29 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU CORPBANCA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020 y comunicado a través del Oficio No. 2703 de la de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Notificar el presente proveído a los correos
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
notifica.co@bbva.com
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
DJuridica@bancooccidente.com.co
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales.securities@itau.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf406f68bee2f3e8bf48295affc6afb24c1f7168bf734415698f3e9f7187fd8f**

Documento generado en 01/04/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 053
MALAMBO, ABRIL 04 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00005-00

ACCIONANTE: HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL.

PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez: Informo a usted, que la accionante en este proceso **HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA**, allego escrito en el que informa al despacho que la entidad encartada dio cumplimiento a la orden emitida por este despacho en fecha 26 de enero de 2022.

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, abril 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril uno (01) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia este despacho la accionante en este proceso **HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA**, allego escrito en el que informa al despacho que la entidad encartada dio cumplimiento a la orden emitida por este despacho en fecha 26 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior se procedió a verificar el expediente evidenciando contestación por la accionada en el que se evidencia decreto 017 de 2022, en el que proceden a nombrar en periodo probatorio a la señora **HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA**, de conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2022.

Siendo la eficacia, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (Ley 270/96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de Mayo 12 de 1.992: *“El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”*

DEFINITIVA – de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como la de fraude a resolución judicial.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 *“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”*.

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(…) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)”

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En ese orden de ideas, este despacho de conformidad a lo manifestado por la accionante en el que manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente tramite incidental y del informe allegado por la alcaldía en el que aporta el decreto por medio del cual dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho, no le queda

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 053

MALAMBO, ABRIL 04 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00005-00

ACCIONANTE: HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL.

PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

más a este despacho que archivar el presente tramite incidental por cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1- ARCHIVAR el presente trámite incidental por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2- ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

3. NOTIFÍQUESE a los Extremos intervinientes a los correos:

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hpaternina89@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc1b37ca85bc5a39832d4015d98529a2f087a9da60982db1bef783b1de8f5f8**

Documento generado en 01/04/2022 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted que el endosatario para el cobro judicial del presente tramite Dr. **ROGER ALBERTO PEREZ TORRES**, presento escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la parte demandada **FABIAN CABRERA VARGAS** presento escrito en la misma forma solicitando la terminación por pago total.

Sírvase a proveer.

Malambo, abril 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Uno (01) de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata que el endosatario para el cobro judicial Dr. **ROGER ALBERTO PEREZ TORRES**, presento escrito solicitando la terminación por pago total, escrito que a las luces del despacho no es claro por cuanto en el encabezado y final indica que solicita la terminación por pago total, pero en otro aparte de este solicita la suspensión del proceso, evidenciándose que no es clara la solicitud allegada.

Igualmente resalta el despacho que la solicitud planteada por el endosatario para el cobro judicial Dr. **ROGER ALBERTO PEREZ TORRES**, en caso de que estuviera claro que lo que pretende es la terminación por pago total no es procedente toda vez que no esta facultado para recibir de conformidad a el CGP en su Artículo 461 que establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación por pago presentada por la parte demandada señor **FABIAN CABRERA VARGAS**, se accederá a la misma con fundamento en la norma antes transcrita toda vez que la solicitud debe provenir del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- No acceder a las solicitudes de terminación por pago total de la obligación presentada por el endosatario para el cobro judicial Dr. **ROGER ALBERTO PEREZ TORRES** y el demandado señor **FABIAN CABRERA VARGAS**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08433-40-89-003-2021-00490-00
DEMANDANTE: ROBINSON ESCORCIA ANGUILA C.C: 72.041.814
DEMANDADO: FABIAN CABRERA VARGAS C.C: 72.041.747 Y HAROLD YESID CABRERA ROJA C.C:1.140.872.387
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

Código de verificación:

4fb482842a99b8bdf3325325d3cd65b43354f513c715d0da08882d339c09de81

Documento generado en 01/04/2022 08:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00305-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: EDILMA GUARDELA ARRIETA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito agregando una transacción y solicitando la terminación por pago total, posteriormente en auto de fecha 02 de marzo de esta anualidad se aceptó la transacción allegada, así mismo se requirió a la parte ejecutante para que allegara el título valor objeto del presente trámite previo a decretar la terminación por pago total, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Sírvase a proveer.

Malambo, 01 de abril de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 01 de abril de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma virtual y allegando título original al despacho, apoderado de la parte ejecutante Dr. RICAR JAVIER SOSA PEDRAZA allego escrito agregando una transacción la cual fue agregada en auto que antecede y así mismo sollicito la terminación por pago total, Por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA COOUNION**, contra la señora **EDILMA GUARDELA ARRIETA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados a la demandada EDILMA GUARDELA ARRIETA c.c. No. 39.008.442 hasta el monto transado; a la Dra. Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON Identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.519.088.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente, toda vez que la parte demandante renunció al término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 053

MALAMBO, ABRIL 04 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Código de verificación: **8f46b14e84e5a27ebcf3b0ad122048390fde101722d1ff1f25f42d1e4f0286999**
Documento generado en 01/04/2022 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
PBX: 3885005 EXT.6037 www.ramajudicial.gov.co
Email: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

CUI: 087586001106202200636
RAD INTERNO. 08433-4089-003-2022-00156-00
IMPUTADO: JAIME ABEL JAIMES CAICEDO
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
REF: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisada la base de datos que se llevan en este despacho se constata que este despacho judicial llevó a cabo Audiencia Preliminar de Legalización de Captura, Traslado de Escrito de Acusación 24 de Marzo de 2022, al señor JAIME ABEL JAIMES CAICEDO, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, bajo radicado interno 00138-2022, originándose causal de impedimento. Sírvase proveer.
Malambo, Abril 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del traslado de Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía primera local de Malambo, contra el señor JAIME ABEL JAIMES CAICEDO, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la presente carpeta, se avizora que mediante diligencia de reparto fue asignada a este despacho el escrito de Acusación contra el señor JAIME ABEL JAIMES CAICEDO proveniente de la Fiscalía Primera Local de Malambo, a fin de que se efectúe su conocimiento, no obstante, cabe destacar que esta instancia judicial con funciones de control de garantías llevo a cabo audiencias preliminares de Legalización de Captura y Traslado de Escrito de Acusación, solicitud que fue radicada bajo el No.08433-4089-003-2022-00138-00.

Así las cosas, resulta procedente traer a colación el artículo 56 de la ley 906 de 2004, que al respecto reza en su numeral 13:

Artículo 56. *Causales de impedimento.* Son causales de impedimento:

“...13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo”.

En consecuencia de lo anterior y a las reglas de reparto este despacho pierde el conocimiento para asumir el juicio de la presente investigación.

Por todo lo anterior, se ordenará la remisión del presente escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, de conformidad al art. 57 del CPP, a fin de que surta su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía Primera Local de Malambo, por originarse causal de impedimento, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REMITIR el presente Escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se surta su conocimiento.

APGA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
POR ESTADO No.054
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
MALAMBO, ABRIL 04 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

CUI: 087586001106202200636
RAD INTERNO. 08433-4089-003-2022-00156-00
IMPUTADO: JAIME ABEL JAIMES CAICEDO
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
REF: CONCENTRADA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1cc60c1207ee88109ebccb9f25a7cdc296c9ef09a87952986d70c4217afdf4**
Documento generado en 01/04/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
POR ESTADO No.054
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
MALAMBO, ABRIL 04 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: CUI:080016001067202156890
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-0026-00
IMPUTADO: EDUARDO LUIS BUZON THOMAS
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia concentrada, asimismo le informo que en comunicación con la víctima la abonado telefónico 302 230 4728 se informa como correo electrónico: angie_pao92@hotmail.com. Asimismo le informo que intentando establecer comunicación abonado telefónico 3024488739 correspondiente al señor investigado, no fue posible ya que se va a buzón de mensajes. Sírvase usted proveer.
Malambo, Abril 01 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACION, contra el señor **EDUARDO LUIS BUZON THOMAS**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016001067202156890**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (20) de Abril de 2022, a las 09:00 a.m, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA en contra el señor **EDUARDO LUIS BUZON THOMAS**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016001067202156890**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co y luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al señor **EDUARDO LUIS BUZON THOMAS**, en la Carrera 20 No.20ª-05 Barrio El Concord de Malambo, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correo evgarcia769@hotmail.com y evgarcia@defensoria.edu.co a las víctima ANGI PAOLA VASQUEZ SANDOVAL en el correo angie_pao92@hotmail.com en la Carrera 26 No.25C-11 Barrio El Concord de Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor **EDUARDO LUIS BUZON THOMAS** a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9560595868a39142a7d1c9a9ff28f49ef9591c67251868721d0e039292c50088**
Documento generado en 01/04/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI:080016001067202160502
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-0010-00
IMPUTADO: JULIO ANTONIO OLIVERA GARCÍA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia concentrada. Sírvase usted proveer.
Malambo, Abril 01 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACION, contra el señor **JULIO ANTONIO OLIVERA GARCÍA**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **080016001067202160502**.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (25) de Abril de 2022, a las 09:00 a.m, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA en contra del señor **JULIO ANTONIO OLIVERA GARCÍA**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **080016001067202160502**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Local de Malambo, en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al señor JULIO ANTONIO OLIVERA GARCÍA, en la Calle 20 No.1C2-60 Barrio Paraíso de Malambo, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correo evgarcia769@hotmail.com y evgarcia@defensoria.edu.co a las víctima KELY JOHANA BARRETO MARTINEZ en la calle 20 No.1C2-60 en Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores JULIO ANTONIO OLIVERA GARCÍA y KELY JOHANA BARRETO MARTINEZ a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44644e0635d92495753f9ad10a9db603c690fd26e4189d53299e56c685578068**
Documento generado en 01/04/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI:0807586001106202102350
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00037-00
IMPUTADO: NILSON JAVIER LARA ESTRADA
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada. Sírvase usted proveer.
Malambo, Abril 01 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE CONCENTRADA contra el señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**0807586001106202102350**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (19) de Abril de 2022, a las 09:00 a.m, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA contra el señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**0807586001106202102350**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, en el correo sofanor.tejada@fiscalia.gov.co al señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA** una vez se remita la dirección para efectos de notificaciones, a la víctima DAYANA PATRICIA URUETA GOMEZ en la CARRERA 4B No 16-20 barrio El Carmen de Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-OFICIESE a la defensoría del pueblo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia.

4.-REQUIERASE al señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA** y a la señora DAYANA PATRICIA URUETA GOMEZ a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d420e386f34de7d328363b964544ee1f9ed4940350553ce0de3695ab573e7d5**
Documento generado en 01/04/2022 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>